



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL HALLAZGO CON VIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



INFORMACIÓN RELEVANTE

SIFEBU

Mediante el Decreto Nacional N° 1.093/2016, se creó el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIDAS (SIFEBU), en la órbita de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, con el objetivo de coordinar la cooperación entre dicho Ministerio, el Poder Judicial y los Ministerios Públicos, las demás carteras del Poder Ejecutivo Nacional y cualquier otro organismo o ente centralizado o descentralizado del orden nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que intervenga en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas.

El SIFEBU tendrá las siguientes funciones:

Establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado a los efectos de intervenir articuladamente con el Magistrado a cargo de la investigación en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, previa solicitud del mismo.

Articular el intercambio de información con Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en la temática de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas. De la misma manera lo hará con aquellas entidades públicas o privadas que se consideren oportunas.

Diseñar e implementar planes de capacitación y formación permanente para los miembros del SIFEBU, miembros del Poder Judicial y Ministerios Públicos Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.



Datos de Contacto:
Teléfonos: (011) 4809-1507/1558, Fax: (011) 4809-1504.
Mail: personasextraviadas@minseg.gob.ar
Av. Gral. Gelly y Obes 2289, Piso 5°, C.A.B.A.

SIFCOP

A través de la resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 1066/14, se creó el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), sistema informático de comunicación destinado al intercambio y consulta interjurisdiccional, en tiempo real, de información vinculada a las medidas ordenadas por la autoridad judicial competente de orden federal, nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre dichas medidas judiciales se encuentran las de averiguación de paradero e identificación de personas halladas con identidad desconocida.

El SIFCOP procura fortalecer la cooperación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y optimizar las comunicaciones policiales, coadyuvando en la conformación de una base de datos única a nivel nacional. Una vez recepcionados por los Cuerpos policiales y Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales, los oficios judiciales referidos a búsqueda de personas son ingresados al SIFCOP por medio de terminales de carga habilitadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación. Al cargarse y guardarse la información (junto al oficio, en formato digital), todos los integrantes del Sistema se notifican automáticamente de la existencia de un nuevo requerimiento judicial, permitiendo que los datos circulen de manera ágil. La información almacenada nutre la Base de Datos del Sistema Federal de Búsqueda, a los efectos de poder estar disponible para consulta, también por parte de las Fuerzas de Seguridad mencionadas, los 365 días del año, las 24 horas del día.

Datos de Contacto:
Teléfonos: (011) 5278-9800, int. 3341/3525.
Mail: ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar
Azopardo 670, Piso 4°, C.A.B.A.



OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como finalidad brindar al personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales (en adelante FFSS Nacionales y Provinciales) herramientas de actuación para la toma de decisiones frente al hallazgo con vida de un niño, niña o adolescente (en adelante “NNyA”) desaparecido o extraviado.

El objetivo es que todas las tareas que realice el personal de las FFSS nacionales y provinciales sean efectuadas en un marco de absoluto respeto y contención para el niño, niña o adolescente hallado.

ALCANCE

Este Protocolo está dirigido a los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales que adhieran al presente.

DEFINICIONES

Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 23.849, se entiende por “niño” a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Por otra parte, se entiende por “niño desaparecido” a toda persona menor de dieciocho años de edad cuyo paradero se desconoce¹ desde el mismo momento en que se advierte su ausencia².

¹ *Niños Desaparecidos en Centroamérica: Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y la recuperación.* UNICEF. International Center for Missing and Exploited Children. Octubre 2011.

² Desde el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU) del Ministerio de Seguridad de la Nación, se considera pertinente aclarar que una persona debe considerarse como extraviada desde el mismo momento en que se advierte la ausencia, ello en virtud de que si se está frente a la comisión de un delito, las primeras horas de investigación son fundamentales y cualquier demora en actuar podría colocar al NNyA en una situación de riesgo.



INTRODUCCION

La recuperación de un NNyA desaparecido o extraviado puede ser un episodio confuso y traumático tanto para el NNyA como para el entorno familiar. Cualesquiera sean las circunstancias o el tipo de caso, el personal de las FFSS Nacionales y Provinciales es generalmente quien, no siendo parte del grupo familiar, está presente en el momento del hallazgo³. Como resultado, los agentes de estos cuerpos con frecuencia se enfrentan a la situación de tener que manejar encuentros de reunificación con poca capacitación o apoyo.

Existen distintos tipos de incidentes:

- Sustracción por alguien que no pertenecer a la familia.
- Sustracciones parentales (gran parte de los casos de desaparición en los que trabaja el SIFEBU se encuentran relacionados a causas por impedimento de contacto).
- NNyA que huyen de su lugar de residencia.
- Jóvenes en conflicto con la ley penal.
- NNyA con problemas de consumo.
- NNyA desaparecido o extraviado de alguna otra manera.

Frente a estos incidentes el accionar del personal de las FFSS Nacionales y Provinciales deberá responder a un criterio lógico, unificado y eficaz. Asimismo, dado que no hay una manera de predecir cuál será la actitud y/o reacción del NNyA hallado, el personal de las FFSS Nacionales y Provinciales, deberá prestar suma importancia a las singularidades propias del NNyA y la desaparición.

Una planificación efectiva y una correcta intervención del personal de las FFSS Nacionales y Provinciales puede crear el escenario para -según ordene la autoridad judicial competente- o bien la restitución del NNyA al ámbito familiar o bien la adopción de alguna medida de protección.

³ *Menores desaparecidos y sustraídos: Guía policial para investigación de casos y manejo de programas.* NCMEC (National Center for Missing and Exploited Children) y OJJDP (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention). Cuarta edición, 2011. Disponible en http://www.missingkids.com/en_US/publications/NC32.pdf



ACTUACIÓN DE LAS FFSS Nacionales y Provinciales

- La actuación de las FFSS Nacionales y Provinciales se iniciará desde el primer contacto con el NNyA hasta la efectiva restitución a quien corresponda, de acuerdo al criterio adoptado por el organismo de protección de los derechos de NNyA que correspondiere y a lo que determine la autoridad judicial competente. El proceso de intervención policial ante el hallazgo de un NNyA implica varias acciones tendientes a preservar su integridad y posterior restitución.

SUPUESTOS DE HALLAZGOS

- La Fuerza a cargo de la búsqueda encuentra al NNyA desaparecido o extraviado deberá en forma inmediata consultar al SIFCOP o a las bases pertinentes a fin de dejar sin efecto la búsqueda y comunicar a la Autoridad Judicial correspondiente.
- La Fuerza interventora encuentra a un NNyA que se ha extraviado o se halla en situación de vulnerabilidad. Deberá efectuar en forma inmediata una consulta al SIFCOP o a las bases pertinentes a fin de verificar si su búsqueda (o alguna otra medida cautelar y/o restrictiva) se encuentra registrada y vigente. Asimismo deberá comunicar la situación a la autoridad judicial correspondiente.
- Frente a ambos casos la Fuerza interventora deberá:
- Dar intervención al organismo administrativo local de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Se recomienda que la Fuerza interventora cuente con personal masculino y femenino para el acompañamiento de los casos.
- La Fuerza interventora realizará de forma pertinente, teniendo en cuenta las características psicofísicas, actitudes y desarrollo madurativo del NNyA, entre otras que considere adecuadas, las siguientes preguntas:
 - ✓ Con quién tuvo el último contacto
 - ✓ Cómo está conformado su grupo familiar⁴

⁴De acuerdo al Art. 7 del Decreto 415/2006, Reglamentación de la Ley 26.061, Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario” y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad, por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros



- ✓ Con quién vive y si recuerda dónde
- ✓ Si recuerda algún número de teléfono y si tiene uno propio
- ✓ Si tuvo algún problema
- ✓ Cómo se siente y si le ocurrió algo
- ✓ Si le duele algo o tiene algún golpe o lastimadura
- ✓ Hace cuánto que no está en su ámbito familiar⁵
- ✓ Dónde estuvo durante el tiempo transcurrido

MARCO DE ACTUACIÓN

- La prioridad durante todo el proceso de restitución es el bienestar del NNyA, evitando la revictimización y el maltrato burocrático.
- Deberá tenerse en cuenta que el NNyA tiene derecho a recibir información sobre los derechos que lo asisten, en su idioma y conforme a su edad y madurez.
- El niño, la niña o el adolescente deberá recibir una protección eficaz y permanecer en resguardo de su integridad.
- El NNyA tiene derecho a ser oído en todas las etapas del proceso, debiendo reconocerse sus necesidades especiales, lo que implica la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de su personalidad.
- En todo proceso que involucre a un NNyA deberá actuarse según la Ley 23.849, Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, velando siempre por el interés superior del niño.

ADOLESCENTE DESAPARECIDO O EXTRAVIADO CON SU HIJO/A

En los casos en los que el NNyA desaparecido o extraviado estuviere con su o sus progenitor/es adolescente/s deberá considerarse lo establecido por el Art. 644 del Código

miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

⁵Idem nota 1.



Civil y Comercial de la Nación “Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.”



ANEXO

HALLAZGO DE NNyA CON VIDA

De acuerdo a lo manifestado por el NNyA, pueden presentarse diferentes situaciones:

1. ABANDONO VOLUNTARIO DE HOGAR:

- a- **Abandono Voluntario del Domicilio/Residencia.** Entiéndase como abandono del Domicilio/Residencia, a la fuga / ida del lugar en el que NNA convivía con su grupo familiar o de pertenencia. Para encuadrar el caso dentro de esta categoría deberán existir referencias a la voluntad del NNyA, la existencia de alejamientos anteriores o de conflictos familiares que pudieran haber motivado a la ausencia.
- b- **Abandono Voluntario del Hogar Convivencial.** Se configura por el abandono de una institución de alojamiento transitorio del NNyA, siempre que esta situación hubiera sido dispuesta por una autoridad judicial u organismo administrativo competente.
- c- **Abandono de una Institución de Salud.** Se configura por el abandono de una Institución destinada a la asistencia médica del NNyA. Por ejemplo hospitales, cClínicas, hospitales de día, etc.
En los casos b y c es necesario disponer del nombre de la Institución y/o del representante de la misma.

2. EXTRAVÍO. NNyA que se encuentra perdido involuntariamente.

3. VIOLENCIAS FAMILIARES.

Se deberán contemplar los casos en que el abandono del lugar de residencia por parte del NNyA se produce por algún tipo de violencia intrafamiliar. Un caso podría ser cuando el NNyA abandona su lugar de residencia como efecto del incumplimiento, por parte del denunciado, de una medida de protección especial dispuesta por autoridad competente (ej. Prohibición de acercamiento, Guarda provisoria, etc.).



4. SUSTRACCIÓN PARENTAL / IMPEDIMENTO DE CONTACTO

La sustracción familiar involucra la toma o retención de un NNyA por un miembro de la familia o alguien que actúa en su nombre, en violación de los derechos de tutela o custodia de una persona. Es importante tener en cuenta que la frase “sustracción familiar” se refiere a la relación familiar entre el secuestrador y el niño. Los secuestradores pueden incluir miembros de la familia extendida o quien tenga la guarda del NNyA⁶.

5. SUSTRACCIÓN POR ALGUIEN FUERA DE LA FAMILIA

Una sustracción por alguien fuera de la familia involucra a un NNyA que ha sido tomado ilegalmente por un perpetrador que no es de la familia mediante el uso de la fuerza, persuasión o amenaza de daño físico. Mientras el tiempo es el enemigo en todos los casos de niños desaparecidos, es especialmente crítico cuando NNyA es sustraído por alguien fuera de la familia, debido a que con frecuencia esos NNyA corren un riesgo grave⁷.

Un caso posible de sustracción por alguien fuera de la familia podría ser un secuestro. Es un delito que consiste en privar de la libertad de forma ilícita a un NNyA, normalmente durante un tiempo determinado, con el objeto de obtener un rescate o el cumplimiento de otras exigencias en perjuicio del NNyA o de terceros.

6. NNyA ABUSADOS SEXUALMENTE

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el NNyA entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un

⁶ *Menores desaparecidos y sustraídos: Guía policial para investigación de casos y manejo de programas.* NCMEC (National Center for Missing and Exploited Children) y OJJDP (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention). Cuarta edición, 2011. Disponible en http://www.missingkids.com/en_US/publications/NC32.pdf

⁷ *Menores desaparecidos y sustraídos: Guía policial para investigación de casos y manejo de programas.* NCMEC (National Center for Missing and Exploited Children) y OJJDP (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention). Cuarta edición, 2011. Disponible en http://www.missingkids.com/en_US/publications/NC32.pdf



adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias⁸.

7. TRATA DE PERSONA⁹

El deber del Estado de investigar de manera eficaz las desapariciones de personas se conjuga en muchos casos con el deber de prevenir, investigar y sancionar el delito de trata de personas, asumido mediante la firma del Protocolo de Palermo, adicional de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada. En efecto, la trata de personas en tanto instancia de reclutamiento, traslado y recepción con fines de constituir una relación de explotación de seres humanos (en cualquiera de sus variables) es un proceso compatible con la desaparición, alejamiento, ocultamiento, etc. de una persona respecto de su entorno familiar y personal (núcleo social de base)¹⁰.

El hallazgo de un NNyA desaparecido o extraviado puede dar cuenta de que se está frente a un posible caso de trata. El personal de la FFSS Nacionales y Provinciales debe estar atento a la información aportada por el NNyA.

Es común en este tipo de delitos que los perpetradores utilicen una variedad de estrategias de control y persuasión sobre sus víctimas (violencia, amenaza de daño, creación de dependencia y control psicológico, entre otros). Por lo tanto, el personal de la FFSS Nacionales y Provinciales deberá tratar a las víctimas con la máxima sensibilidad, teniendo en cuenta que estas pueden ser reacias a cooperar hasta que se sientan seguras¹¹.

⁸ *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.* Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), mayo 2017. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

⁹ Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

¹⁰ Guía práctica para la búsqueda de personas. Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. PROTEX. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación de la República Argentina. 2014.

¹¹ Guidance on The Management, Recording and Investigation of Missing Persons. Second Edition. 2010. NPIA (National Policing Improvement Agency). Practice Improvement. Disponible en http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/missing_persons_sec_edn_2010_en.pdf



En todos los casos la Fuerza con participación en el caso deberá dar intervención al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previa comunicación a la Autoridad Judicial correspondiente.